



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
APODERADA	Dra. JULIETH MORA PERDOMO
EJECUTADO	ORLANDO YARA SARAZO
PROVIDENCIA	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCION
RADICADO	63-190-40-89-001- 2020-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00073

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 09 de noviembre de 2020, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** identificado con C.C. No. 71.788.617, quien actúa a través de la Sociedad Comercial AECSA identificada con Nit 830.059.718-5 representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, en contra del señor **ORLANDO YARA SARAZO** identificado con C.C. No. 4.407.717, tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el título valor – Pagaré, allegado con la demanda.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 440 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso.** Establecen que cuando la parte ejecutada no paga o no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.
- **Artículo 366, del General del Proceso** Establece las reglas de la condena en costas y liquidación de Agencias en derecho.
- **Artículo 446 del Código General del Proceso.** Señala la reglas para la liquidación del crédito y las costas.
- **Acuerdo 1887 de 2003** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Establece las tarifas de agencias en derecho.

PREMISAS FÁCTICAS

El despacho mediante auto del 09 de noviembre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** identificado con C.C. No. 71.788.617, quien actúa a través de la Sociedad Comercial AECSA identificada con Nit 830.059.718-5 representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, en contra del señor **ORLANDO YARA SARAZO** identificado con C.C. No. 4.407.717, en atención a que el título acercado con la demanda, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible y presta mérito ejecutivo.

La notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo se realizó en la forma y términos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, mediante envío de la demanda y los anexos para el traslado al correo electrónico informado por el apoderado de la parte ejecutante para efectos de notificaciones a la parte ejecutada, como lo dispone la mencionada disposición, el que fue recibido el 05 de enero de 2021, según se desprende de Acta de envío y entrega de correo electrónico de la Empresa Domina Entrega Total S.AS., allegada al proceso, teniéndose por notificado el ejecutado el día 20 de enero del año en curso, es decir, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y dentro del término legal, la parte ejecutada no pagó, ni formuló medio exceptivo alguno.

CONCLUSIÓN:

El despacho encuentra procedente seguir adelante con la ejecución librada, toda vez que la parte ejecutada no pagó la totalidad de la obligación, ni formuló medio exceptivo alguno dentro del término legal,

Igualmente, las partes deberán presentar la liquidación del crédito en los términos que la ley les otorga.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate del bien inmueble que se encuentra embargado y que se llegará a secuestrar.

De otro lado, el despacho fijará las **AGENCIAS EN DERECHO** y condenará en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, por haber resultado vencida en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar continuar con la ejecución librada el 09 de noviembre de 2020, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con NIT 890.903.938-8, representado legalmente por el doctor **MAURICIO BOTERO WOLFF** identificado con C.C. No. 71.788.617, quien actúa a través de la Sociedad Comercial AECSA identificada con Nit 830.059.718-5 representada legalmente por el señor **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS**, en contra del señor **ORLANDO YARA SARAZO** identificado con C.C. No. 4.407.717, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble embargado y que se llegare a secuestrar.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí cobrado.

CUARTO: Fijar como **AGENCIAS EN DERECHO**, una suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones, las que se incluirán en la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Condenar en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, liquídense por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab14646b4d54975dfa530419e10a734af13bdc6835fd5db13ac4d9b3ec26e7ab

Documento generado en 11/03/2021 03:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>